

Señora

**JUEZ OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Transformado
transitoriamente en JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.**
E.S.D.

EXPEDIENTE: 11001-40-030-86-2019-01519-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EFRAIN RODRIGUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: LUZ DARY CETINA CORREDOR

NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal señalado, manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 21 de octubre de 2021, por medio del cual se impone la multa dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 2020 a la abogada NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA, en los siguientes términos:

Mediante auto del 21 de octubre de 2021 el despacho impone multa de \$80.000.00 a cargo de la apoderada judicial de la parte pasiva, NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA, en favor de la Nación Rama Judicial, que deberá consignar en las cuentas MULTAS Y CAUCIONES Nos 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A. y 050-00118-9 del banco Popular, denominadas DTN Multas y Caucciones-Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Al respecto manifiesto al despacho que la contestación de la demanda que contenía las excepciones de mérito propuestas no fue remitida a la parte demandante como quiera de que no se trataba de un memorial que es a lo que se refiere puntualmente el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción".*

Mediante el auto del 21 de octubre se sanciona a NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA desconociendo la literalidad del numeral 14 del art. 78 del C.G.P. pues tal como se desprende de la norma esta carga legal es obligatoria cuando se trata de memoriales y no para la contestación de la demanda que tiene reglas propias para su notificación y traslado.

La Corte Constitucional en Sentencia T-1098 indica *"En la teoría general del proceso se reconoce a la contestación de la demanda como un acto procesal de introducción mediante el cual el demandado se opone a las pretensiones invocadas por el demandante, ya sea en cuanto a la prosperidad de la relación jurídica sustancial, esto es, frente al derecho u obligación que se controvierte; o en relación con la existencia de la relación jurídica procesal, es decir, en torno a los presupuestos procesales que permiten que un proceso se desenvuelva hasta concluir en el pronunciamiento definitivo por parte del juez a través de la sentencia".*

La jurisprudencia en el tema ha establecido "el ejercicio del derecho de contradicción en cuanto se refiere a la contestación de la demanda, implica la posibilidad de solicitar a través de ella la práctica de pruebas y, en general, de realizar todos los actos que son connaturales a quien actúa como parte procesal, como lo son, entre otros, formular excepciones de fondo, denunciar el pleito, llamar en garantía, tachar un documento por falso o invocar el derecho de retención".

NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA
Abogada
nssalamanca@hotmail.com

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (24 de febrero de 2017), Magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo esboza el alcance de la sanción dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso donde señaló que el alcance de dicha norma se ciñe únicamente a los memoriales presentados durante el proceso, de la siguiente manera: ***"Este deber sólo fue consagrado para los memoriales, esto es, para las solicitudes o peticiones que hagan los sujetos procesales después de iniciado el procedimiento, siempre que no se refiera a medidas cautelares. No sucede lo mismo con la demanda, la cual tiene reglas propias para su notificación y traslado"***

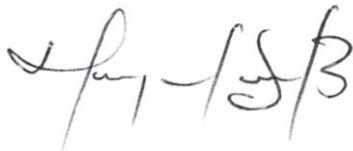
De conformidad a la H. Corte Constitucional, la norma procesal es muy clara al señalar que los documentos sometidos a envío bajo las circunstancias anteriormente descritas son los memoriales, los cuales ostentan una calidad y una naturaleza totalmente diferente a la de un acto procesal como lo es la contestación de la demanda, pues el conocimiento de la misma para el demandante deviene con el traslado de las excepciones de conformidad con los artículos 110, 370 y 371 del CGP para los procesos verbales y 110 junto con el inciso final del párrafo 6º del artículo 391 del C.G.P. para los verbales sumarios.

Conforme a los anteriores fundamentos facticos y jurídicos solicito al señor Juez revocar la sanción impuesta a NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA, apoderada judicial de la pasiva, como quiera que carece de sustento jurídico alguno por lo que debe dejarse sin efectos.

Reitero la solicitud al señor Juez de reponer el auto de fecha 21 de octubre de 2021 en el sentido de revocar la multa impuesta a la abogada NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA y en su lugar emitir la exoneración de la multa impuesta.

Adicional manifiesto al despacho que el abogado Guillermo Rocha Melo, apoderado judicial de la activa, desde el correo juridgrm@outlook.com ha radicado los memoriales al despacho y compartido a la suscrita sin que sea el canal digital elegido en la demanda, toda vez que el indicado para efectos de notificaciones es juridgrm@yahoo.es, razón por la cual cualquier memorial, trámite o solicitud hecha desde un correo electrónico diferente al registrado no debe ser admitido ni tramitado por el despacho. (adjunto soporte)

De la Señora Juez, Respetuosamente,



NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA

C.C. No 51.892.828 de Bogotá

T.P. No 252.401 del C. S de la J.

ACREDITO ENVÍO CORREO RADICADO 11001400308620190151900

Guillermo Rocha Melo <juridgrm@outlook.com>

Jue 30/09/2021 11:14 AM

Para: cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nssalamanca@hotmail.com <nssalamanca@hotmail.com>; juridgrm@yahoo.es <juridgrm@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (396 KB)

27-09-2021 CORREO ENVIADO APODERADA.pdf;

Buenos días, En mi calidad de apoderado del Señor EFRAIN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, mediante este mensaje de datos me permito acreditar el envío del memorial, al correo electrónico del la Señora Apoderada de la demandada dentro del Radicado de la referencia.

Atentamente,

GUILLERMO ROCHA MELO

C.C. No. 19.328.022 de Bogotá

T.P. No. 98.948 del C.S.J.

Guillermo Rocha Melo

Abogado

Calle 19 No. 3 A-37 Oficina 2202

Edificio Procoil - Torre B

Cel. 3007974857 - e-mail: juridgrm@yahoo.es

Bogotá. Colombia

SOLICITUD IMPOSICION MULTA RADICADO 11001400308620190151900

Guillermo Rocha Melo <juridgrm@outlook.com>

Lun 27/09/2021 11:28 AM

Para: cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nssalamanca@hotmail.com <nssalamanca@hotmail.com>; juridgrm@yahoo.es <juridgrm@yahoo.es>

Señora

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: RADICACIÓN : No. 110014003086 2019-01519 00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : EFRAIN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADO : LUZ DARY CETINA CORREDOR.

GUILLERMO ROCHA MELO, mayor de edad, abogado, identificado civil y profesionalmente con Cédula de Ciudadanía No. 19.328.022 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 98.948 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., actuando en mi condición de APODERADO del demandante, Señor EFRAIN RODRÍGUEZ HERNANDEZ, con fundamento en lo preceptuado por el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, el Artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020) y demás normas concordantes, solicito respetuosamente a la Señora Juez, se sirva imponer multa a la Señora Apoderada de la demandada, como quiera que incumplió su obligación legal de enviar al correo electrónico del suscrito, un ejemplar del memorial de contestación de la demanda, habida cuenta que la obligación en cabeza de la apoderada y la parte que representa, es de carácter imperativo y no facultativo ni optativo.

Para los fines pertinentes y efectos legales, estoy enviando este mismo memorial al correo electrónico nssalamanca@hotmail.com, informado como el de la Señora apoderada de la demandada, en el escrito de contestación de demanda.

De la Señora Juez, atentamente,

GUILLERMO ROCHA MELO

C.C. No. 19.328.022 de Bogotá

T.P. No. 98.948 del C.S.J.-

Guillermo Rocha Melo

Abogado

Calle 19 No. 3 A-37 Oficina 2202

Edificio Procoil - Torre B

Cel. 3007974857 - e-mail: juridgrm@yahoo.es

Bogotá. Colombia